



EXPTE. N° MA-641-024/2006

DECRETO N° 2965 - ISPTyV-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

12 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° MA-641-024/2006, caratulado: INSTITUTO JUJEÑO DE COLONIZACIÓN: SOLICITAN ENTREGA DE TIERRAS FISCALES RURALES LOS PRODUCTORES Y GANADEROS DEL DSTO. QUETA, DPTO. COCHINOCA, LOS SRES. BENITA GUANACTOLAY, EUGENIA GUANACTOLAY, TEODOCIA GUANACTOLAY, SENOVIO GUANACTOLAY, MARGARITO GUANACTOLAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo establecido por la Ley N° 4394/88 de Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento y su Decreto Reglamentario N° 2595-E-95, es el Instituto Jujeño de Colonización el que debe realizar un relevamiento integral de estado de ocupación de las tierras fiscales rurales, dirigido a los pobladores que por generaciones viven en las mismas, a los fines de su regularización para entrega en propiedad a los poseedores que reúnan los requisitos exigidos por la Ley antes mencionada;

Que, la Unidad Técnica de Quebrada y Puna del Instituto Jujeño de Colonización ha realizado la verificación de la real ocupación del lote en cuestión por los Sres. Guanactolay, Benita, LC N° 3.676.175 y García Florentino, DNI N° 7.288.496, agregándose en autos los antecedentes y requisitos que a tales fines se requieren, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28º, 29º y concordantes del Decreto N° 2595-E-95;

Que, mediante Decreto N° 757-PMA/2008, de fecha 13 de Mayo de 2018, se ratificaron las Resoluciones N° 31-06 y 58/07 dictadas por el Instituto Jujeño de Colonización, por las cuales se adjudicó a título gratuito a los Sres. Guanactolay, Benita, LC N° 3.676.175; Guanactolay, Eugenia,, DNI N° 4.214.672; Guanactolay, Teodocia, DNI N° 5.898.637; Guanactolay, Senovio, DNI N° 7.827.851 Y Guanactolay, Margarito, DNI N° 12.673.230, la Parcela Rural N° 917, Padrón K-4818, con una superficie de 334 Has - 9855,55 m2, ubicada en el Distrito Queta, Departamento Cochinoaca, provincia de Jujuy;

Que, posteriormente se constató que salvo la Sra. Benita Guanactolay, el resto de los adjudicatarios no cumplen con los requerimientos para resultar adjudicatarios del inmueble, razón por la cual resulta necesario dejar sin efecto la adjudicación dispuesto por el referenciado decreto, regularizando el tramite a favor de quienes realmente cumplen con las condiciones para ser titulares del inmueble

Que, obra Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 06066 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 07 de Marzo de 2006, que identifica la Parcela Fiscal Rural N° 917, Padrón K-4818, ubicada en Rodeo Queta, Departamento Cochinoaca, Provincia de Jujuy;

Que, el Juzgado Administrativo de Minas emite informe actualizado que rola a fs. 141/142, sosteniendo que dentro del terreno peticionado se encuentra ubicado el pedimento minero reconocidos como Expte N° 2391-T-2018: Cateo, titular TRANS PACIFIC MINERALES SRL, vigente en sus trámites, y sin concesión;

« 2.021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



III...2.-CORRESPONDE A DECRETO N° **2965** - ISPTyV-

Que, los derechos mineros que existan o pudieran existir dentro de la parcela adjudicada se registrarán por el Código de Minería de la Nación Texto Ordenado por Decreto Nacional N° 456/97 y artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que, el ministerio de Ambiente informa que dentro de la parcela solicitada no se han relevado graciars de escombros ni se superpone con áreas propuestas para conservación y/o protección de estos, asimismo, informa que no existen en el inmueble bosques nativos, sosteniendo que debe tenerse en cuenta la vigencia de la Ley Provincial N° 5063, Decretos Reglamentarios N° 5980/2006 y 9067/2007, Decreto Provincial N° 4805/96, Decreto N° 676-H-72, Resolución N° 53/91 y Leyes 3014/73 y 3011/73;

Que, en autos la Secretaría de Pueblos Indígenas agrega copia del Acta N° 87 suscripta por representantes de la Comunidad Aborigen de Queta en la cual manifiesta que el inmueble solicitado no posee superposición con territorio de la comunidad aborigen ni afecta interese de la misma;

Que, se adjunta en autos, Resolución N° 012-IJC/2020 de fecha 19 de Noviembre de 2020, mediante la cual la Consejera Especialista del Instituto Jujeño de Colonización ad Referéndum del Poder Ejecutivo resolvió: dejar sin efecto la Resolución N° 058-IJC-207, y en consecuencia, adjudicar a título gratuito a los Sres. Guanactolay, Benita, LC N° 3.676.175 y García, Florentino, DNI N° 7.288.496, la Parcela N° 917, Padrón K-4818, con una superficie de 334 Has. 9855,55 m2, ubicada en el Distrito de Queta, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy;

Que, en autos se agrega Dictamen legal elaborado por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado (fs. 161) compartido por el Sr. Coordinador de Asuntos Legales de dicho Organismo (fs. 161 vta), mediante el cual, expresa que se encuentra en condiciones de emitir el acto administrativo por el cual se revoque el Decreto N° 757-PMA/08 y adjudicar el inmueble identificado como Lote 917, Padrón K-4818 a favor de los Sres. Sres. Guanactolay, Benita, LC N° 3.676.175 y García, Florentino, DNI N° 7.288.496;

Por ello, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTICULO 1°: Déjese sin efecto el Decreto N° 757-PMA/2008, de fecha 13 de Mayo de 2018, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°: Ratifícase la Resolución N° 012-IJC/2020 de fecha 19 de Noviembre de 2020, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a los Sres. Guanactolay, Benita, LC N° 3.676.175 y García, Florentino, DNI N° 7.288.496, la Parcela N° 917, Padrón K-4818, con una superficie de 334 Has. 9855,55 m2, ubicada en el Distrito de Queta, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 06066 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 07 de Marzo de 2006.

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



III...3.-CORRESPONDE A DECRETO N° 2965 - ISPTyV-


ARTICULO 3°: Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T

ARTICULO 4° Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.

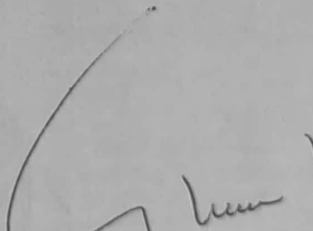
ARTICULO 5°: Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos

ARTICULO 6°: Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.

ARTICULO 7°: Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-


ING. CARLOS GERARDO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR